

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral
Rad. # 08001310500720230034000
Demandante. Julieth Sirley Palacios Quiñones
Demandado. Kozz Atelier S.A.S.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ejecutivo laboral dentro del cual se encuentra pendiente emitir mandamiento de pago. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral
Rad. # 08001310500720230034000
Demandante. Julieth Sirley Palacios Quiñones
Demandado. Kozz Atelier S.A.S.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que el Dr. Yeison Aquileo Palacios Quiños, actuando en su calidad de apoderado judicial de la señora Julieth Sirley Palacios Quiñones, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de Kozz Atelier S.A.S., con el fin de que se libere mandamiento de pago a cargo de esta última por la suma de \$1.227.135,78

Como título para el recaudo ejecutivo se encuentra anexo al expediente acta de conciliación número 2730 suscrita ante la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, por la señora Julieth Sirley Palacios Quiñones y el señor Keny Fabian Muñoz Guerra.

Del mencionado documento se extrae que el señor Keny Fabian Muñoz Guerra se comprometió a cancelar a favor de la señora Julieth Sirley Palacios Quiñones la suma de \$2.150.000, pagaderos de la siguiente forma:

- \$1.000.000 el 16 de agosto de 2023
- \$575.000 el 31 de agosto de 2023
- \$575.000 el 15 de septiembre de 2023

La demandante sostiene que el ejecutado únicamente canceló la primera cuota pactada en el acuerdo, es decir, reconoció a su favor la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), quedando pendiente un saldo de un millón ciento cincuenta mil pesos (\$1.150.000)

Dentro del presente asunto se reclaman emolumentos que indiscutiblemente son inferiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y bajo ese entendido, es claro que el presente despacho judicial carece de competencia para estudiar el proceso ejecutivo laboral de la referencia, reposando está en un Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual manifiesta lo siguiente:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, no puede el despacho continuar con el trámite correspondiente, debiendo enviar inmediatamente el proceso de la referencia ante el juez competente.

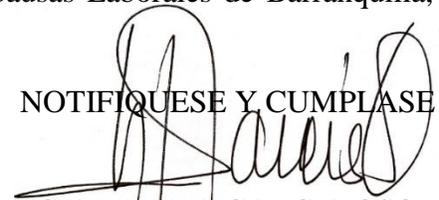
En virtud de lo previamente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR la falta de competencia para continuar con el trámite procesal correspondiente al proceso ejecutivo laboral instaurado por **JULIETH SIRLEY PALACIOS QUIÑONES** en contra de **KOZZ ATELIER S.A.S.** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – REMITIR el proceso ejecutivo laboral en cuestión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 30-11-2023 se notifica auto de
fecha 19-11-2023
Por estado No. __178
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo